

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1143 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO “POSADA ECOTURISTICA MAR Y SOL”, DEL SEÑOR HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.113.454.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y ,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado CRA ENT-BAQ-003455-2024 del 9 de abril de 2024, el señor **HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.113.454, presento solicitud de Viabilidad Ambiental con el objeto de TRAMITAR UNA CONCESION ante la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre un área de Bien de Uso Público para su uso, goce y usufructo por un periodo de tiempo determinado, para el desarrollo del proyecto denominado **“POSADA ECO TURISTICA MAR Y SOL”**, ubicada en el sitio denominado Punta Astillero, en límites con el Departamento de Bolívar, en área rural del Municipio de Piojo - Atlántico, en las siguientes coordenadas:

<b>MAGNA SIRGAS - ORIGEN NACIONAL</b>		
<b>POSADA MAR Y SOL</b>		
<b>VÉRTICES</b>	<b>POINT_X</b>	<b>POINT_Y</b>
1	4757607,88	2752230,36
2	4757647,76	2752199,23
3	4757658,74	2752192,19
4	4757650,70	2752181,23
5	4757637,64	2752164,28
6	4757626,61	2752153,32
7	4757595,72	2752181,42
8	4757579,77	2752194,47
9	4757596,84	2752217,41
10	4757540,43	2752280,90
11	4757560,28	2752268,41
12	4757523,11	2752209,32
13	4757503,26	2752221,82

Que mediante Oficio CRA No. 001869 del 18 de abril de 2024, se requirió documentación complementaria y pago del trámite por valor de (\$2.692.283), a fin de continuar con la evaluación de la solicitud de viabilidad ambiental.

Conforme a lo anterior, mediante Radicado No. ENT-BAQ-009309-2024 del 11 de septiembre de 2024, se radico documentación complementaria y soporte

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1143 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO “POSADA ECOTURISTICA MAR Y SOL”, DEL SEÑOR HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.113.454.**

del pago por valor de (\$2.692.283), a fin de continuar con el trámite de evaluación de viabilidad ambiental.

Que a la solicitud de Viabilidad Ambiental anexan la siguiente documentación de conformidad con la lista de chequeo:

No.	ASPECTOS	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	Información del Proyecto: -Descripción general del proyecto y descripción de los mobiliarios instalados o por instalar, mencionando el área construida o por construir. - Coordenadas donde se ubica o se ubicará la construcción temporal de kioscos, instalación de carpas, ventas y, en general de construcciones no permanentes.	X			Aporta descripción del proyecto, coordenadas, planos y descripción de las dos fases de desarrollo. Anexa: Estudio Técnico oceanográfico y EIA
2	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante	X			Documento pendiente.
3	En caso de que la solicitante sea una sociedad, aportar Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio			X	Documento pendiente.
4	Certificado de uso del suelo expedido por el municipio, en el cual se encuentre ubicado el proyecto	X			Aporta certificación de fecha 08 de marzo de 2024.
5	Constancia expedida por el municipio para el año correspondiente, en la cual indique que en dicho predio no existe proyecto alguno a desarrollar por parte del mencionado ente territorial	X			Aporta certificación de fecha 08 de marzo de 2024, (suelo rural uso permitido Turismo alternativo)
6	Concepto técnico de jurisdicción, expedido por la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR	X			Aporta Certificado de fecha 12/06/2024.
7	Plano con las exigencias de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, para el otorgamiento del Permiso Temporal	X			Aporta Plano Dimar de fecha 05/07/2024.
8	Descripción del manejo y almacenamiento de las grasas y aceites provenientes de la cocina o certificación de la empresa especializada que realice la disposición final de las mismas	X			Aporta información y descripción en el Anexo 1
9	Diseño del sistema de recolección de agua residual proveniente de la batería de baño o certificación de la empresa especializada que realice la disposición final de las mismas	X			Aporta información y descripción en el Anexo 1
10	Diseño del sistema de trampa de grasas y sólidos provenientes del área de cocina	X			Aporta información y descripción en el Anexo 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1143 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO “POSADA ECOTURISTICA MAR Y SOL”, DEL SEÑOR HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.113.454.**

Que en el Concepto Técnico de Jurisdicción de fecha 12 de junio de 2024, expedido por la Dirección General Marítima – DIMAR, se identifica que el polígono comprendido para el proyecto presenta un área de 4.664 m<sup>2</sup> en su totalidad con características técnicas de bajamar, así mismo, cuenta con un área de 4.418 m<sup>2</sup> de playa marítima, bajo jurisdicción de DIMAR de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del decreto Ley 2324 de 1984.

Que en consecuencia de lo anterior y en atención a la solicitud presentada por el señor **HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.113.454, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud de Viabilidad Ambiental y ordenara visita de inspección técnica al proyecto denominado “**POSADA ECO TURISTICA MAR Y SOL**”, ubicada en el sitio denominado Punta Astillero, en límites con el Departamento de Bolívar, en área rural del Municipio de Piojo – Atlántico.

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

### **- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1143 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO “POSADA ECOTURISTICA MAR Y SOL”, DEL SEÑOR HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.113.454.**

y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- **Que respecto a las determinantes ambientales la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 10° lo siguiente:**

“DETERMINANTES DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1143 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO “POSADA ECOTURISTICA MAR Y SOL”, DEL SEÑOR HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.113.454.**

tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; (...)

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”

Que en el Departamento del Atlántico, las determinantes ambientales están contempladas en la Resolución CRA No. 645 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 000420 de 2017 por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los Municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a las que se refieren los literales a), b) y c) del numeral 1º del Artículo 10º de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones".

**- De la Viabilidad Ambiental y la DIMAR**

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”

Que el numeral 21 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2º literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

**- De la publicación e intervención de los actos administrativos**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1143 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO “POSADA ECOTURISTICA MAR Y SOL”, DEL SEÑOR HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.113.454.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL** presentada por el señor **HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.113.454 y ordenar visita de inspección técnica al proyecto “**POSADA ECO TURISTICA MAR Y SOL**”, ubicada en el sitio denominado Punta Astillero, en límites con el Departamento de Bolívar, en área rural del Municipio de Piojo – Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La visita técnica deberá realizarse con el objeto de verificar en campo que las coordenadas, área y mobiliarios indicados para el proyecto denominado “**POSADA ECO TURISTICA MAR Y SOL**”, correspondan con los datos suministrados, cumplan con la normatividad ambiental vigente y las determinantes ambientales contempladas en la Resolución CRA No. 645 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 000420 de 2017 por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los Municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor **HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.113.454, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 1143 DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA TRAMITE DE CONCESION ANTE LA DIMAR Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL PROYECTO “POSADA ECOTURISTICA MAR Y SOL”, DEL SEÑOR HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.113.454.**

presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.113.454 al correo electrónico [Haroldserrano2007@hotmail.com](mailto:Haroldserrano2007@hotmail.com), de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

**PARAGRAFO:** El señor **HAROLD ABDUL SERRANO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.113.454 deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito o por medio electrónico por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los, **01 NOV 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir  
Proyecto: C. Campo – Profesional Especializado  
Reviso: M. Mojica – Asesor Políticas Estratégicas